



FCR 1129/2025/3/RH2

Sánchez, Luis Virgilio c/ Estado Nacional Argentino y otro s/ amparo ley 16.986.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Sánchez, Luis Virgilio c/ Estado Nacional Argentino y otro s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



FCR 1129/2025/3/RH2

Sánchez, Luis Virgilio c/ Estado  
Nacional Argentino y otro s/ amparo ley  
16.986.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Luis Virgilio Sánchez –parte actora-**, con el patrocinio de la **Dra. Laura Taffetani**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Comodoro Rivadavia**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Esquel**.